



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES
CONFINES – SANTANDER**

AL DESPACHO del señor Juez paso el presente proceso, con el atento informe que las partes no han adelantado el proceso, y la última actuación se registró el día 20 de enero del año 2021, cuando se realizó un oficio a transito manifestando que se decretó la inmovilización de los derechos derivados de la posesión.

Confines Sder., treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

EL SECRETARIO,

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES
Confines, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO :682094089-001-2021-00003-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IVAN MANUEL NOVA CALA
DEMANDADO: EVELIO GOMEZ ROJAS.

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho las diligencias de la referencia, a fin de dar viabilidad a lo establecido en el numeral 2. del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual regula el desistimiento tácito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La actuación anunciada se encuentra en la Secretaría del Juzgado desde el día 20 de enero del año 2021, fecha en la cual se oficia a transito la inmovilización de los derechos derivados de la posesión material que el demandado EVELIO GOMEZ ROJAS ejerce sobre la motocicleta que a continuación se relacionará:

En esta clase de asuntos corresponde a la parte Demandante impulsar la actuación, so pena de generar una inactividad procesal y como consecuencia de ello dar vía libre a la aplicación del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), motivo por el cual debía requerírsele para que dentro de los treinta días



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES
CONFINES – SANTANDER**

siguientes a la notificación de la presente decisión, cumpla las gestiones de orden procesal a seguir, pero el mismo artículo en su numeral 2, refiere que si han transcurrido más de un año sin que la parte actora se haya interesado en impulsar la Litis, a petición de parte o de oficio se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y así habrá de ordenarse en este asunto. Se decretará el levantamiento de la medida cautelar. Igualmente, no habrá lugar a condena en costas.

La notificación de esta decisión se hará conforme a lo previsto en la ley y se comunicará a los interesados por el medio de estados.

Por lo expuesto brevemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, propuesto por IVAN MANUEL NOVA CALA, siendo demandado el señor, EVELIO GOMEZ ROJA conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este pronunciamiento procédase al archivo del proceso, previo el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: No se condena en costas.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


FERNANDO MAYORGA ARIZA
FERNANDO MAYORGA ARIZA